# Proceso de LUIS ORLANDO GARZÓN contra TRANSUPIA SAS Con numero de radicado 500013103001-2020-00213-00.

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@perezlesmesabogados.com>

Mié 01/09/2021 15:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (144 KB)

ReposicionEXCUSA.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo,

Se radica documento recurso de reposición dentro
del proceso de LUIS ORLANDO GARZÓN contra TRANSUPIA SAS
Con numero de radicado 500013103001-2020-00213-00.

Gracias.

**Perez & Lesmes Abogados SAS**

Tel. 6663568 – 6827713 - 3108589874

Libre de virus. www.avast.com

**Cristhian Alexander Perez Jimenez**
Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Magister en Derecho con énfasis en derecho Procesal


Señor
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
E.S.D

Ref. Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: LUIS ORLANDO GARZÓN
Demandada: TRANSUPIA SAS
Radicado: 500013103001-2020-00213-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

**CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ,** abogado en ejercicio, mayor y de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición en contra del auto que tuvo por justificada la inasistencia a la audiencia de la representante legal suplente de la empresa demandada por las siguientes razones:

1. Según el escrito presentado al despacho donde la señora ELSA ALVAREZ DE MILLAN justifica su inasistencia, menciona que sufre una fuerte depresión y que por tal razón no pudo asistir a la audiencia, mencionando además que el día en que se llevo a cabo la audiencia se encontraba incapacitada por esa razón.

2. La incapacidad médica presentada al despacho es clara al manifestar que la atención fue a la 1:34 de la tarde en la clínica de Colsanitas, además el concepto médico nada menciona sobre una fuerte depresión, sino que el diagnóstico es CERUMEN IMPACTADO.

3. La audiencia se llevó a cabo a las 9:30 de la mañana el día 9 de agosto de 2021, es decir, en el momento en que se llevó a cabo la audiencia la representante legal suplente ni siquiera se había dirigido a buscar atención médica, insisto, su atención fue a la 1:34 de la tarde no en una EPS sino en una CLINICA de COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA y esto es relevante porque mal podría pensarse que la hoy excusada estuvo haciendo fila hasta que la atendieron.

4. Así las cosas, de la prueba aportada por la misma señora se puede inferir que al momento de realizarse la audiencia no se encontraba incapacitada, dicha incapacidad fue emitida una vez se terminó la audiencia, como tampoco existe prueba que la señora ELSA ALVAREZ DE MILLAN hubiera estado recibiendo atención médica con anterioridad a la audiencia.

Por lo anterior de manera respetuosa solicito al señor Juez no aceptar la excusa presentada por la demandada y en consecuencia reponer el auto impugnado.

Sin otro particular,

**CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**
C.C. 86.067.451 de Villavicencio
T.P. 149.698 del Consejo Superior de la Judicatura